República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-**2021-00096**-00

Para todos los efectos téngase en cuenta que, la curadora *ad litem* designada que representa a la pasiva, contestó la demanda sin formular medios exceptivos, no obstante, se evidencia que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del artículo 27 de la ley 56 de 1.981, que por la naturaleza del proceso, obliga a fijar un aviso emplazatorio en la puerta de acceso del inmueble objeto del asunto.

De otra parte, el artículo 376 del Código General del Proceso que en su parte pertinente, indica:

> *…"…ARTÍCULO 376. SERVIDUMBRES.*
>
> *No se podrá decretar la imposición, variación o extinción de una servidumbre, sin haber practicado inspección judicial sobre los inmuebles materia de la demanda, a fin de verificar los hechos que le sirven de fundamento…".*

Así las cosas, atendiendo que dentro del presente asunto no se ha llevado a cabo dicha inspección judicial, se dispone lo siguiente:

COMISIONAR a los **Juzgados Civiles Municipales de Riohacha – La Guajira (Reparto)**, para que de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 376 del Código General del Proceso, realice una inspección judicial al inmueble predio tipo rural sirviente, denominado "La Esperanza. Monguí. Riohacha", ubicado en Riohacha – La Guajira, vereda Monguí, identificado con matrícula inmobiliaria N**° 210-8014**. La inspección consiste en hacer un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen y de la cual se autorizó la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. Se concede al comisionado las facultades del artículo 40 *ibídem*. Sin perjuicio de lo anterior, igualmente con fundamento en lo consagrado en el numeral 4° del artículo 27 de la ley 56 de 1.981, fíjese un aviso de notificación a la parte demandada, en la puerta de acceso al inmueble respectivo, donde

se especificará la existencia del presente asunto, el despacho judicial que lo conoce y el término para comparecer. De todo lo anterior, debe acreditarse su cumplimiento. Líbrese despacho comisorio, al cual se le deben anexar copia del auto admisorio, de los linderos del inmueble y del escrito de demanda.

Notifíquese

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 145 del 25-oct-2023

Gss ()